

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520210042400.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado: GUILLERMO CHAPARRO LOZANO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra GUILLERMO CHAPARRO LOZANO.

Para resolver se CONSIDERA:

De la primera copia de la escritura pública No. 3.632, del 03 de diciembre de 2010, de la notaria primera del círculo de Ibagué – Tolima, arimados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra GUILLERMO CHAPARRO LOZANO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra GUILLERMO CHAPARRO LOZANO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 3.632, del 03 de diciembre de 2010, de la notaria primera del círculo de Ibagué – Tolima:

a. Por la suma de dinero equivalente a 6,464,56206 UVR, unidades de valor real, que al día 28 de junio de 2021, equivalen a la suma Un Millón Ochocientos Treinta Mil Ciento Cuarenta y Nueve Pesos con Noventa y Nueve Centavos M/cte (\$1.830.149.99), por concepto de capital de las cuotas vencidas, causadas desde el 05 de febrero hasta el 05 de junio de 2021, que se discriminan a continuación:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN UVR
05 de febrero 2021	\$ 355.477.20	1.255,6373
05 de marzo 2021	\$ 356.211.91	1.258,2325
05 de abril 2021	\$ 372.022.11	1.314,0782
05 de mayo 2021	\$ 372.817.78	1.316,8887

05 de junio 2021	\$ 373.621.00	1.319,7259
Total:	\$1.830.149.99	6.464,5626

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital de las cuotas, a la tasa del 10.32% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de dinero equivalente a 2543,4714 UVR, unidades de valor real, que al día 28 de junio de 2021, equivalen a la suma Setecientos Veinte Mil Sesenta y Nueve Pesos con Cuarenta y Siete Centavos M/cte (\$720.069.47), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada., causados desde el 05 de febrero al 05 de junio de 2021, que se discriminan a continuación:

FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN UVR
05 de febrero 2021	\$148.025.41	522,8640
05 de marzo 2021	\$146.048.92	515,8825
05 de abril 2021	\$144.068.34	508,8866
05 de mayo 2021	\$141.999.86	501,5802
05 de junio 2021	\$139.926.94	494,2581
Total:	\$720.069.47	2543,4714

d. Por la suma de Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos con Sesenta y Tres Centavos M/cte (261.897.63.63), por concepto de seguros exigibles mensuales, sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde el 05 de febrero hasta el 05 de junio de 2021, que se discriminan a continuación:

FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR SEGUROS DE LA CUOTA EN PESOS
05 de febrero 2021	\$ 51.584.00
05 de marzo 2021	\$ 51.645.22
05 de abril 2021	\$ 52.815.25
05 de mayo 2021	\$ 52.815.25
05 de junio 2021	\$ 53.037.91
Total:	\$261.897.63

e. Por la suma de dinero equivalente a 87573,8474 UVR, unidades de valor real, que al día 28 de junio de 2021, equivalen a la suma de Veinticuatro Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Quinientos Noventa y Cuatro Pesos con Siete Centavos M/cte (\$24.792.594.07), correspondiente al **SALDO DE CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN.**

f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del 10.32% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el (02-07-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado GUILLERMO CHAPARRO LOZANO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-196373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Civil 012
Juzgado Municipal
Tolima - Ibagué**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e79d75eca35cbe60cefbbcdc644f907c39a5becbdab555e15889f2450a2eb2dd

Documento generado en 30/07/2021 09:48:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 029 fijado en la secretaría del
juzgado hoy 02-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ